

D.  
D.  
D.  
D.  
*Y la tercera propone al Ayuntamiento acceda, si lo estima, a lo solicitado otorgando al Don Eduardo Martínez Rebollo la concesión del servicio de la precitada guardarropía bajo las condiciones propuestas por el mismo y las demás que juzgue convenientes y necesarias fundada en que, a pesar de ser libre desde el año mil ochocientos noventa y cuatro, el respectivo servicio ni el actual arrendatario del teatro ha hecho uso de este derecho, ni existe otra guardarropía que pueda competir con la de que se trata; por encontrarse a la altura de la de los mejores teatros de España; en que la concesión solicitaba, lejos de dificultar los arrendamientos del teatro, ha de favorecerlos por las garantías que ofrece a los contratistas: en que al asegurar el Ayuntamiento la prestación de dicho servicio, en las condiciones que exige la nueva moderna adquiere para su día el derecho de propiedad de la susodicha guardarropía que representa su capital de consideración: y por último en que no occasionando este contrato gasto ni ingreso alguno para los fondos municipales, no está sujeto a las prescripciones del Real Decreto de cuadro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres; y sometiendo el asunto a la deliberación del Ayuntamiento, acordó el mismo, en Sesión de veinte de Agosto último, y por una yoría, de conformidad en todo con lo propuesto por la Comisión mixta de teatros, haciéndose constar en el acta respectiva, la opinión de la minoría de conformidad con el dictámen de la Secretaría, así como la declaración hecha por aquella, de existir otra proposición más ventajosa para los intereses*

